CONATEL
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 1686/2012

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 09/2012 CONTRATACIÓN SEGURO ANUAL PARA BIENES PATRIMONIALES DE LA INSTITUCIÓN ID Nº 245.457 AL CONSORCIO ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. - ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS CUYO PILOTO ES LA EMPRESA "ASEGURADORA PARAGUAYA S.A".

Asunción, 4 de diciembre de 2012.

VISTO: El Informe del 26 de noviembre de 2012 de la Comisión de Evaluación de Ofertas designada por Resolución Nº 1592/2012, de la **LA LICITACIÓN POR CONCURSO 6DE OFERTAS Nº 09/2012 CONTRATACIÓN SEGURO ANUAL PARA BIENES PATRIMONIALES DE LA INSTITUCIÓN ID Nº 245.457,** en el cual se eleva a consideración del Directorio el análisis de las ofertas presentadas, y;

CONSIDERANDO: Que esta Contratación se encuentra prevista en el Programa Anual de Contrataciones del presente ejercicio Fiscal 2012, se ha estimado para esta contratación, en el **Objeto de Gasto 260**, "Servicios Técnicos Profesionales", un monto total de Gs. **550.000.000 (Guaraníes quinientos cincuenta millones**), cuyo monto a ser aplicado en el Ejercicio Fiscal 2012 asciende a la suma de Gs. **550.000.000 (Guaraníes quinientos cincuenta millones**) para lo cual se cuenta con Disponibilidad Presupuestaria según **CDP Nº 158/2012**.

Que el sistema de Adjudicación de la presente Contratación es POR EL TOTAL por el plazo de 12 meses, con inicio de vigencia el 18 de diciembre del presente año, según lo establecido en el PBC.

Que, de acuerdo a lo indicado en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 20 de noviembre de 2012, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su reglamentación, siendo las 10:00 horas, se realizó la apertura de sobres de ofertas presentadas:

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS	ANTONIO SÁNCHEZ	TOTAL: G. 320.000.000.-
COASEGURO ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS	FRANCISCO AGUILERA	TOTAL: G. 329.700.000.-

Que, en el análisis preliminar de las Ofertas presentadas, se ha procedido a examinar las ofertas para verificar que todos los documentos solicitados según la Cláusula 11.1 de la IAO han sido suministrados y determinar si cada documento está completo, se menciona en el informe las observaciones encontradas en las ofertas de los oferentes, constatándose que la Consolidada no cumple con los Documentos indicados en la Sección II de los Datos de la Licitación (DDL) que demuestren que los bienes ofertados, cumplen con las Especificaciones del Programa de Suministros, Sección V; específicamente en cuanto a las Pólizas pro forma de los riesgos a cubrir con sus condiciones generales y particulares.

Que, la comisión evaluadora analiza el siguiente punto sobre **VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TECNICA FINANCIERA** y menciona que los oferentes cumplen, a excepción de la observación que se realiza sobre la antigüedad requerida mencionando que el oferente **LA CONSOLIDADA S.A.** presenta documentaciones que respaldan su experiencia con seguros con el estado desde el año 2009, no se le ha solicitado la presentación de estos documentos, ya que se la descalifica por los motivos que mas adelante se expondrán.

Que la comisión evaluadora analiza el siguiente punto sobre **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,** que requiere que las condiciones del seguro estén de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, y satisfagan y garanticen las necesidades de cobertura de los bienes contemplados, se realizan la observación que la empresa LA CONSOLIDADA S.A. no cumple, ya que presenta modelo de

proforma de póliza de la sección de Equipos Electrónicos en el cual se visualiza que la cobertura ofertada específicamente en la página 116, posee franquicia para equipos fijos 10 %, aplicable sobre el monto de todo y cada siniestro con un mínimo de U$S 100 y para equipos móviles 20%, aplicable sobre el monto de todo y cada siniestro con un mínimo de U$S 5.000. Las ofertas presentadas por las compañías oferentes deben de ser indefectiblemente sin franquicia, por lo que la misma se considera como una propuesta técnica que no acredita tener conformidad con el pliego de bases y condiciones, ya que en sus coberturas no contempla la cotización de franquicia, mas aun teniendo en cuenta que el estado no prevé en su presupuesto general un rubro el cual permita suplir dicha condición.

Que destacan que en las pólizas de seguros las condiciones particulares prevalecen sobre las condiciones generales y en la proforma de póliza presentada por la Consolidada establece justamente la franquicia, que es la proporción que el asegurado participa en cada siniestro, dentro de las mencionadas condiciones particulares (pag.116 de la proforma de póliza presentada dentro de la carpeta de documentos formando parte de su oferta) Dicha condición automáticamente DESCALIFICA la oferta de La Consolidada SA, al no adecuarse al pliego de bases y condiciones y no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el mismo, ya que limita lo solicitado por la Contratante, desviando significativamente lo solicitado en el Pliego.

Que La cobertura presentada por La Consolidada S.A. de seguros en su proforma de póliza, (siendo la oferta un requisito sustancial no subsanable) que forma parte de su oferta originaria, al momento del siniestro la CONATEL no tendría una indemnización conforme al daño o perjuicio sufrido, la cual no compensara el valor real del capital declarado o valor asegurado en el PBC, teniendo de esta forma diferencia sobre el importe indemnizado y un perjuicio en su patrimonio en cuanto a su capital contable o valores asegurados y el siniestro efectivamente sufrido.

Art. 58º.- Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.
Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:

1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o
2. **limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.**

Que de acuerdo a la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su Art. 61 en el cual menciona que la oferta más baja presentada solo podrá ser objeto de adjudicación en el caso de que cumpla con todas las condiciones Técnicas, Financieras y Económicas establecidas en el pliego de bases y condiciones, POR LO TANTO LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, NO CUMPLE A SATISFACCIÓN CON EL PRESENTE ARTÍCULO, CONSIDERADA COMO SUSTANCIAL EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, POR LO TANTO LA OFERTA DE LA EMPRESA LA CONSOLIDADA QUEDA DESCALIFICADA.

Que se concluye que la oferta solvente, que cumple con las calificaciones y la capacidad para ejecutar el Contrato es la de la del Consorcio ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS, cumpliendo con la documentación legal básica de carácter sustancial como así también las demás requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, y en lo estipulado en la Ley Nº 2051/2003 " De Contrataciones Públicas", atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 28º de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" que se transcribe a continuación:

CONATEL
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

"...con base en el Informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas..."

Que los procedimientos administrativos se han ajustado a las normas legales vigentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario Nº 21.909/2003;

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión extraordinaria del 4 de diciembre de 2012, Acta Nº 61, y de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Nº 642/95 "De Telecomunicaciones", el Decreto Nº 14.135/96, la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y sus disposiciones reglamentarias;

RESUELVE:

Art. 1° **Adjudicar** el presente llamado a la Empresa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.-ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS cuyo piloto es la Empresa "ASEGURADORA PARAGUAYA S.A" Según Acta de Intención de Consorcio, con RUC Nº 80002091-0, en la modalidad de contrato cerrado, por 12 meses (doce meses) desde el 18 de diciembre de 2012, con ejecución plurianual, por un monto total de Gs. 329.700.000 (Guaraníes trescientos veintinueve millones setecientos mil) IVA incluido a ser aplicado al ejercicio fiscal 2012, según CDP Nº 158/2012.

Art. 2° **Autorizar** a la Gerencia Operativa de Contratación, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

Carlos Gómez Zelada Brugada
Presidente
Res. Dir. Nº 1686/2012

RECIBIDO
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACION
CONATEL
Fecha: 05-12-12
Firma: ALDO PIVAZO
14:55